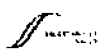


21



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS: ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA Y PEDIATRÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; EN LO SUCESIVO "S.S.N." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. ROBERTO MEJÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; EN LO SUCESIVO "U.A.N." REPRESENTADA POR EL RECTOR M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I.- Que el día 23 de junio de 2006, celebraron Convenio general de colaboración académica, científica y cultura, por lo que en el marco de su cláusula tercera y séptima en las que se establece que las propuestas, proyectos o acuerdos de trabajo se establecerán en Convenios específicos se suscribe el presente convenio.
- II.- Entre otros programas, la cláusula primera del precitado Convenio General establece las bases para la colaboración entre las partes en materia de colaboración académica científica y cultural para la formación y actualización de recursos humanos para la salud en el estado de Nayarit.
- III.- La Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas que entró en vigor el 23 de Septiembre de 1994 (NOM-090-SSA1-1994) y dejó sin efecto a la Norma Técnica No. 76 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Diciembre de 1986; regula las actividades que realizarán los médicos que realizan cursos de especialización con reconocimiento universitario y que al respecto contiene los incisos siguientes:

EN EL INCISO 0. (Último párrafo) DICE:

"Para el desarrollo óptimo de estos programas es fundamental la interrelación de las instituciones de salud con las instituciones de educación superior, de la que surge el Sistema Nacional de Residencias Médicas".

EN EL INCISO 2.1 DICE:

"La vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma son de la competencia de la Secretaría de Salud y de las instituciones que conforman junto con ella, el Sistema Nacional de Salud, así como de las instituciones educativas con las cuales se hayan celebrado convenios recíprocos para la realización de cursos de especialización".



EN EL INCISO 3.1.3 DICE:

"Residencia: conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de posgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas".

EN EL INCISO 3.1.9 DICE:

"Profesor Titular: médico especialista adscrito a la unidad sede de la residencia que, a propuesta de la institución de salud correspondiente, y habiendo cumplido los requisitos académicos y profesionales señalados por la institución de educación superior que reconoce los estudios, de conformidad con sus lineamientos jurídicos y administrativos, es nominado por ésta para asumir la conducción de un curso de especialización y realizar las actividades docentes que le son propias".

EN EL INCISO 3.1.10 DICE:

"Profesor Adjunto: médico especialista adscrito a la unidad sede o subsele de la residencia que, a propuesta de la institución de salud correspondiente, y habiendo cumplido los requisitos académicos y profesionales señalados por la institución de educación superior que reconoce los estudios, de conformidad con sus lineamientos jurídicos y administrativos, es nominado por ésta para auxiliar al profesor titular en la conducción de un curso de especialización y realizar las actividades docentes que le son propias y las que el titular le delegue".

EN EL INCISO 3.1.12 DICE:

"Programa operativo: instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe: el desarrollo calendarizado de las actividades de una residencia por hospitales, servicios o departamentos; el temario del programa académico; las actividades teórico-prácticas a realizar y los responsables de su ejecución. Asimismo, incluye los tiempos destinados para la alimentación, los descansos, las guardias y los periodos de vacaciones".

EN EL INCISO 3.1.22 DICE:

"Especialista: profesional de la Medicina que ha realizado estudios y prácticas de posgrado en una disciplina específica del campo de la salud, que tenga un cuerpo de conocimientos, metodología, técnicas, instrumentos y un campo de investigación propios, y que ha cumplido los requisitos académicos de egreso de instituciones educativas y de salud reconocidas oficialmente".



EN EL INCISO 3.1.23 DICE:

"Programa académico: plan de estudios para una determinada especialidad vigente en la institución de educación superior que reconoce la residencia hospitalaria".

EN EL INCISO 5.3 DICE:

"La autorización y evaluación periódica de las sedes, subsedes y unidades médicas receptoras de residentes en rotación rural o de servicio social del residente, será responsabilidad de la unidad administrativa competente y tiene por objeto determinar, con la participación de las respectivas instituciones de educación superior, la continuidad o modificación a los programas operativos de la unidad".

EN EL INCISO 6.3 DICE:

"En virtud de que las residencias deben contar con el reconocimiento de una institución de educación superior, los médicos que ingresan a ellas deberán inscribirse como alumnos universitarios y cubrir los requisitos que dichas instituciones establecen".

EN EL INCISO 7.1 DICE:

"Los profesores titulares de los cursos de especialización tienen la responsabilidad de la evaluación del aprendizaje de los alumnos y, en su caso, la consiguiente promoción de acuerdo con lo señalado en los programas académicos vigentes en las instituciones de salud y de educación superior, siguiendo las normas y procedimientos de las unidades administrativas competentes".

EN EL INCISO 7.2 DICE:

"La notificación a los alumnos promovidos y no promovidos debe hacerse por escrito a los interesados en coordinación con la institución de educación superior correspondiente, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las unidades administrativas competentes de las instituciones de salud".

EN EL INCISO 8.1.1 DICE:

"Asimismo, quien ejerza el cargo deberá realizar, en materia de residencias, las funciones siguientes: mantener la relación funcional con las escuelas de Medicina; planear y programar las actividades de enseñanza que permitan dar cumplimiento a los programas operativos; supervisar la elaboración de los programas operativos y los demás instrumentos que apoyen el desarrollo de las actividades docentes; establecer de conformidad con las autoridades educativas competentes, los mecanismos de evaluación de la enseñanza que se imparte en la unidad y coordinar la evaluación de los educandos con los jefes de servicio y profesores de los cursos y mantener activo el registro de las actividades de aprendizaje y los objetivos cumplidos por los residentes".



EN EL INCISO 8.2 DICE:

"Las autoridades centrales de las unidades administrativas competentes de las instituciones de salud deberán emitir los manuales de organización, instructivos de operación, reglamentos e instrumentos que permitan el funcionamiento óptimo de las unidades administrativas de enseñanza y la coordinación funcional de éstas con las instituciones educativas, de acuerdo con la estructura y normas de las propias instituciones de salud y con las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud".

EN EL INCISO 9.3 DICE:

Derechos de los residentes. "Recibir oportunamente de la institución de salud y de educación superior correspondientes los certificados y diplomas respectivos, a condición de que acredite la evaluación del curso realizado y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académicos y operativos".

EN EL INCISO 9.6 DICE:

"Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del profesor del curso y siguiendo las normas y procedimientos específicos, establecidos por las instituciones de salud y educativas".

EN EL INCISO 10.1.1 DICE:

Obligaciones de los residentes. "Cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con los programas académicos y operativos autorizados en la unidad médica receptora de residentes, de conformidad con las responsabilidades que le correspondan según el grado académico que curse".

EN EL INCISO No. 10.1.8 DICE:

"Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su residencia, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para tal efecto emitan las instituciones educativas y de salud y la unidad médica receptora de residentes".

EN EL INCISO No. 14.1 DICE:

"Para efectos de esta Norma, las residencias a través de las cuales llevan al cabo los cursos de especialización constituyen el conjunto de actividades académicas y prácticas que realizan los residentes con el propósito de obtener conocimientos amplios y adiestrarse en el ejercicio de una rama de la Medicina, de acuerdo con el programa académico establecido por una institución de educación superior y efectuado operativamente en una institución de salud. Estas actividades comprenderán la



instrucción académica, el adiestramiento clínico, las guardias y el servicio social profesional, cuando corresponda".

EN EL INCISO No. 14.2 DICE:

"Los cursos de especialización que se efectúen en las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud deberán contar con el reconocimiento de una institución de educación superior".

EN EL INCISO No. 14.5 DICE:

"La institución de educación superior que reconoce los estudios expedirá el diploma de la especialidad de conformidad con sus reglamentos. De igual forma, la institución emitirá el certificado o diploma respectivo de acuerdo con el punto 9.3 de esta Norma".

EN EL INCISO No. 15.1 DICE:

"Para efectos de esta Norma, se considera profesor titular de cursos de especialización al médico especialista adscrito a la unidad sede de la residencia que satisfaga los requisitos académicos y profesionales señalados por la institución de educación superior que reconoce los estudios, de conformidad con sus lineamientos jurídicos y administrativos".

EN EL INCISO No. 15.2 DICE:

"El criterio establecido en el artículo anterior se aplica, de la misma manera, a los profesores adjuntos de los cursos de especialización, en concordancia con el punto 3.1.10 de la presente Norma".

EN EL INCISO No. 15.3 DICE:

"Los profesores de los cursos serán propuestos por las unidades administrativas competentes de las instituciones de salud atendiendo sus propios reglamentos y las normas que sobre el particular existan en las instituciones de educación superior que den su aval".

EN EL INCISO No. 15.4 DICE:

"El número de profesores para cada curso de especialización será determinado de acuerdo con los reglamentos aplicables de las instituciones de educación superior que den su aval a dichos cursos".

En virtud de los referidos antecedentes, las partes convienen en celebrar el presente Convenio específico de colaboración:



OBJETIVOS

1. Organizar las actividades de enseñanza del Posgrado en Especialidades Médicas, de acuerdo a los Programas Académicos y Operativos y contribuir a la formación profesional de los Residentes.
2. Establecer sistemas de supervisión y evaluación que permitan reforzar y ampliar los conocimientos de los Residentes y lograr de éstos una participación adecuada en el proceso educativo de las especialidades médicas.
3. Establecer la programación de las Unidades aplicativas Sede y subsede para el desarrollo de la enseñanza Clínica del Posgrado.

DECLARACIONES

I.- "S.S.N.", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

- 1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el Diario Oficial Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 31 de Agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Nayarit.
- 1.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de su decreto de creación y a lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad.
- 1.3.- El Dr. Roberto Mejía Pérez, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria por la H. Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 19 de septiembre de 2005.
- 1.4.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII del Decreto de su creación y 20, fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.
- 1.5.- Esta facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médicas, paramédicas, afín y administrativa en la Entidad, llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pregrado y



posgrado de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 3°, fracción VII de su decreto de creación.

- I.6.- Tener como una de sus funciones, la de proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud, lo anterior de conformidad con el artículo 3°, de su decreto de creación.
- I.7.- Tener voluntad de continuar colaborando con el Sistema Educativo en el logro de una planeación en Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- I.8.- Que el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" (H. Civil) es una dependencia a su cargo y que es una unidad receptora de residentes que cuenta con los recursos humanos y físicos en los servicios de Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Anestesiología, Medicina Interna y Pediatría para implementar el programa operativo en la modalidad de sede.
- I.8.- Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit.

II.- DECLARA LA "U.A.N.":

- II.1.- Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.2.- Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- II.3.- El Licenciado Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.



- II.4.- Que la Unidad Académica de Medicina (UA Medicina) es parte de su estructura académica y administrativa que cuenta con una Coordinación de Investigación y Postgrado de la que dependen las Especialidades Médicas con los recursos necesarios implementar actividades de enseñanza-aprendizaje, de supervisión, control y evaluación para el programa académico de residencias médicas que se encuentra vigente en sus reglamentos de posgrado.
- II.5.- Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos de la "U.A.N." en el posgrado de especialidades médicas coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacer suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite.
- III.2.- Que con la finalidad de incrementar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones mediante la formación de especialistas médicos, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia posgrado en Especialidades Médicas, conforme a las necesidades propias de la "U.A.N." y los recursos disponibles médico asistenciales de "S.S.N."

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:

1. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de posgrado en Especialidades Médicas y contribuir al cumplimiento del plan Único de Especialidades Médicas y de la Norma Oficial Mexicana **NOM-090-SSA1-1994** para la organización y el funcionamiento de las Residencias Médicas en el país.



2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, emita en relación al desarrollo de las especialidades médicas, de los mecanismos de programación y adscripción del posgrado de la "U.A.N." en las Unidades Sede y subsede de los "S.S.N."

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la realización del objeto del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, las partes en forma conjunta se comprometen a:

- 2.1 Organizar el proceso educativo de las Residencias en especialidades médicas de acuerdo al programa académico de posgrado de la "U.A.N." dentro del marco del plan Único de Especialidades Médicas y la NOM-090-SSA1-1994 que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.
- 2.2 Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente Convenio específico; para la planeación, programación, ejecución, supervisión, y evaluación del posgrado en especialidades médicas, así como de las actividades administrativas que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- 2.3 Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Instituciones.
- 2.4 Realizar cada dos meses a través de sus enlaces administrativos reuniones de planeación, desarrollo, evaluación, supervisión y análisis de controversias a través para la vinculación y gestión dirigidas al cumplimiento del programa operativo y académico.
- 2.5 Definir los requisitos y mecanismos para la inscripción, expedición de las constancias de adscripción y terminación de los estudiantes que han cumplido con la residencia médica.
- 2.6 Supervisar y evaluar el rendimiento educativo de los Residentes con base a la instrumentación que ambas instituciones determinen.
- 2.7 Aceptar a los educandos en calidad de Residentes de especialidades médicas expresados en la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SA1-1994 y en apego a esta las Normas que emita la Unidad receptora Sede.
- 2.8 Aceptar solo a los educandos que cumplan con los requisitos siguientes:



- 2.8.1 Haber aprobado el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que determina la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- 2.8.2 Aprobar el examen médico practicado por los Servicios de Salud de Nayarit.
- 2.8.3 Cubrir los requisitos y documentos de inscripción que señala la Universidad Autónoma de Nayarit.
- 2.8.4 Cumplir lo establecido en esta legislación en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 2.8.5 Supervisar y evaluar de manera conjunta el rendimiento académico de los estudiantes con base a la instrumentación que la universidad determine.
- 2.8.6 Aceptar a los residentes de la Secretaría como estudiantes en el curso de especialidad correspondiente de acuerdo al programa académico universitario del cual deberá emanar el programa operativo de la unidad receptora sede.
- 2.8.7 Que la duración del presente Convenio será por un año, iniciando su vigencia a partir de la fecha de la firma.
- 2.8.8 Que cualquier aspecto no considerado en este Convenio será resuelto por ambas partes en el nivel que corresponda

TERCERA: "S.S.N." SE COMPROMETE A:

- 3.1 Poner a consideración de las autoridades de la "U.A.N." el Diagnóstico Situacional de la Sede y Subsede de Residencias Médicas durante el mes de marzo de cada año.
- 3.2 Acordar con la "U.A.N." la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de las especialidades médicas que se juzgue conveniente implementar.
- 3.3 Apoyar las actividades educativas de los alumnos proponiendo a la "U.A.N." el personal docente que imparta el Programa Académico establecido de común acuerdo por ambas Instituciones, basado en la Norma 090-SA1-1994 emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y aprobada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.
- 3.4 Poner a disposición de la "U.A.N." con quince días posterior al inicio del ciclo Académico de Residencias Médicas durante el mes de marzo de cada año, el



listado de los alumnos de nuevo ingreso al primer año de Residencia así como los alumnos promovidos para el segundo, tercero y cuarto año de cada especialidad.

- 3.5 Informar en forma semestral a la Facultad de Medicina de la "U.A.N." el avance en el Posgrado de las especialidades médicas para su registro y seguimiento.
- 3.6 Proporcionar el primer pago de la Beca correspondiente, en un plazo no mayor de 60 días y los subsecuentes con una periodicidad no mayor de 20 días.
- 3.7 Proporcionar a la institución educativa los campos clínicos de cirugía general, gineco-obstetricia, anestesiología, medicina interna y pediatría en el H. Civil para las actividades de enseñanza-aprendizaje con los estudiantes inscritos.
- 3.8 Designar como enlace administrativo con la Unidad Académica de Medicina de la "U.A.N." al titular de la jefatura de enseñanza e investigación del hospital.

CUARTA: LA "U.A.N." SE COMPROMETE A:

- 4.1 Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de posgrado en especialidades médicas por los "S.S.N." a través de la Coordinación de posgrado de la Unidad Académica de Medicina de la "U.A.N."
- 4.2 Proponer a los "S.S.N." para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos del Programa Académico del posgrado a instrumentar.
- 4.3 Aceptar la programación de los alumnos de nuevo ingreso a Residencias médicas a partir del mes de marzo de cada año.
- 4.4 Aprobar o rechazar de común acuerdo al personal docente que proponga Servicios de Salud de Nayarit como profesores titulares y adjuntos de Residencias médicas durante el período de un año o el que establezcan las partes.
- 4.5 Entregar la constancia anual "Profesor Extraordinario" a los Profesores Titulares y adjuntos del programa de posgrado en especialidades médicas de los "S.S.N." de acuerdo a lo establecido en el Convenio General.
- 4.6 Vigilar y hacer cumplir las disposiciones en materia de posgrado en especialidades médicas de acuerdo al Programa Académico y operativo correspondiente.
- 4.7 Realizar los apoyos en especie de acuerdo a lo establecido en el apartado X de la cláusula quinta del Convenio General de colaboración y las que determinen las partes.
- 4.8 Expedir a los Residentes que terminen la especialidad el Diploma de la especialidad correspondiente al término de su formación durante el mes de Febrero de cada año de acuerdo a su legislación vigente.



- 4.9 Cumplir con los procedimientos en materia de formación de posgrado por medio de la coordinación de investigación y postgrado de la Unidad Académica de Medicina.
- 4.10 Aceptar como estudiantes a los residentes que el hospital solicite.
- 4.11 Designar como enlace administrativo al titular de especialidades medicas de la Unidad Académica de Medicina de la "U.A.N."
- 4.12 Elaborar y distribuir en caso necesario material de apoyo a la enseñanza de los residentes inscritos.
- 4.13 Desarrollar tres módulos metodológicos de aprendizaje para el apoyo al programa operativo, siendo los siguientes:
- a) Módulo de Investigación Clínica y Epidemiológica conteniendo las materias de Metodología de la Investigación, Epidemiología Clínica y Bioestadística.
 - b) Módulo de Administración.
 - c) Módulo de Informática.
- 4.16. Brindar a los estudiantes inscritos la asesoría metodológica en los proyectos de investigación que sean registrados.
- 4.17 Evaluar metodológicamente y pedagógicamente, y reconocer en el caso, a los profesores titular y adjunto propuestos por el hospital.
- 4.18 Evaluar, con fines diagnósticos y formativos a los residentes en el mes de septiembre y enero en sus disciplinas clínicas.
- 4.19 Evaluar con fines promocionales a los residentes en el mes de diciembre en sus disciplinas metodológicas.
- 4.20 Participar en la evaluación conjunta de los residentes que terminan su especialidad en el mes de febrero.
- 4.21 Auditar el proceso educativo en todos los aspectos que se consideren necesarios con pleno acuerdo con el hospital.

QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

En Servicios de Salud, ingresarán al posgrado en especialidades médicas solamente a los alumnos que reciban el nombramiento oficial: "Constancia de Seleccionado" emitida



por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud al aprobar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas y autorizada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.

Durante el desarrollo de la Residencia médica, los alumnos se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

- 5.1 Para ingresar a realizar Residencia médica, el alumno solicitará su inscripción a la Sede a través de su Institución Educativa o "U.A.N." una vez realizados los trámites en los "S.S.N."
- 5.2 Se considerará terminada la Residencia Médica cuando el alumno haya cumplido los créditos establecidos por la "U.A.N." y cursado los años contemplados para cada especialidad (cuatro años en las especialidades de Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y tres años en las especialidades de Pediatría y Anestesiología respectivamente) otorgando los "S.S.N." el documento oficial: "Constancia de terminación de la Especialidad" emitido por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal y la "U.A.N." el Diploma, Acta de examen final y Constancia final de calificaciones.
- 5.3 La "U.A.N." y los "S.S.N." respetarán los Derechos y harán cumplir las Obligaciones de las Residencias médicas contenidas en las Normas vigentes para tal efecto.

SEXTA: DERECHOS DEL RESIDENTE EN ESPECIALIDADES MÉDICAS (tomado de la Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas NOM-090-SA1-1994).

Son derechos de los médicos residentes, además de los señalados en las leyes respectivas, los siguientes:

- 6.1 Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por las instituciones de salud.
- 6.2 Recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de los profesores, en un ambiente de respeto y consideración.
- 6.3 Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada año, de acuerdo con la programación de la unidad administrativa de enseñanza.
- 6.4 Recibir alimentación completa, técnicamente balanceada, higiénica y de buena calidad.
- 6.5 Recibir semestralmente dos uniformes y un par de zapatos.



- 6.6 Disponer de los servicios de Bibliothemeroteca y de apoyo didáctico ajustándose a la reglamentación correspondiente.
- 6.7 Disponer de áreas de descanso y servicios sanitarios higiénicos durante las guardias.
- 6.8 Asistir a eventos académicos extracurriculares cuando a juicio del profesor del curso tengan utilidad en relación con el programa académico que realice el médico residente, siempre que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.
- 6.9 Recibir oportunamente de la institución de salud y de educación superior correspondientes los certificados y diplomas respectivos, a condición de que acredite la evaluación del curso realizado y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académicos y operativos.
- 6.10 Recibir la constancia de los años cursados, por parte de la unidad médica en la que están adscritos, en aquellos casos en que aprueben un número de años inferior al señalado en el programa académico de su especialidad.
- 6.11 Recibir de la institución de salud asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia si no son imputables a negligencia o faltas contra la ética profesional.
- 6.12 Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del profesor del curso y siguiendo las normas y procedimientos específicos, establecidos por las instituciones de salud y educativas.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL RESIDENTE EN ESPECIALIDADES MÉDICAS.

Son obligaciones de los médicos residentes y de los médicos extranjeros que cursen una especialidad, además de las que señalan las leyes respectivas, las siguientes:

- 7.1 Cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con los programas académicos y operativos autorizados en la unidad médica receptora de residentes, de conformidad con las responsabilidades que le correspondan según el grado académico que curse.
- 7.2 Cumplir debidamente las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo de las actividades inherentes a la residencia.



- 7.3 Cumplir las disposiciones internas de la unidad médica receptora de residentes de que se trate, informando a su inmediato superior el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo, y en correspondencia con las responsabilidades del grado académico que curse.
- 7.4 Asistir a las conferencias de teoría, sesiones clínicas, anatomoclínicas, clínico-radiológicas, bibliográficas, y demás actividades académicas que se señalen como parte de los estudios de especialización en los programas académico y operativo autorizados. La cuantificación de las asistencias para fines de evaluación y promoción, en su caso, será determinada con base en los reglamentos vigentes en la respectiva institución educativa y de salud.
- 7.5 Cumplir las etapas de instrucción-adiestramiento (rotaciones por servicios clínicos y práctica de campo) de acuerdo con el programa operativo vigente en la unidad médica receptora de residentes y el grado académico que curse.
- 7.6 Permanecer en la unidad médica receptora de residentes, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas. Queda incluida la jornada normal junto con el adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, así como los periodos para disfrutar de reposo, ingerir alimentos o cumplir guardias.
- 7.7 Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridos, de acuerdo con los programas académicos y operativos y con las normas administrativas de la unidad correspondiente.
- 7.8 Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su residencia, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para tal efecto emitan las instituciones educativas y de salud y la unidad médica receptora de residentes.
- 7.9 Cumplir debidamente las jornadas establecidas en el servicio, así como las guardias que le sean asignadas.
- 7.10 Los residentes del último año de las especialidades troncales, Anestesiología y Medicina Familiar, deberán cumplir un periodo de rotación por las unidades de atención médica que determine la unidad administrativa competente, como servicio social profesional especializado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Salud. Podrán incluirse otras especialidades en concordancia con los puntos 3.1.13 y 5.4 de la presente Norma.
- 7.11 Durante su adiestramiento clínico o quirúrgico, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica receptora de residentes.



- 7.12 Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento de los programas académico y operativo correspondientes y de su formación en la especialidad.

OCTAVA: GUARDIAS DE RESIDENCIAS EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

- 8.1 Los residentes deben cumplir las guardias dispuestas en el programa operativo. Su frecuencia y duración estará determinada por la unidad administrativa de enseñanza, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de por lo menos dos días y en forma alternada los sábados, domingos y días no hábiles. En urgencias, terapia intensiva y otros servicios especiales la frecuencia de las guardias, su duración y los descansos serán definidos por la unidad médica receptora.
- 8.2 Las guardias en días hábiles inician a la hora en que termina la jornada normal y concluyen a la hora establecida para iniciar la siguiente, de acuerdo con el reglamento de la unidad médica receptora.
- 8.3 Los sábados, domingos y días festivos las guardias serán de 24 horas en el horario establecido por el reglamento de la unidad médica receptora.
- 8.4 Las permutas o cambios de programación de guardias deberán ser autorizados por el jefe del servicio, el profesor del curso y el jefe de la unidad administrativa de enseñanza.

NOVENA: ESTÍMULOS, INCAPACIDADES Y PERMISOS A RESIDENTES EN ESPECIALIDADES MÉDICAS

- 9.1 Los estímulos a que tendrán derecho los residentes por su actuación en servicio estarán determinados en los reglamentos de cada institución, en los que deberán estar definidas sus características y los mecanismos de entrega. Estas distinciones se harán constar en el expediente individual.
- 9.2 Las incapacidades médicas de los residentes deben ampararse con el certificado médico emitido por la instancia correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto existan en cada institución.
- 9.3 Cuando un residente se incapacite durante su jornada, el jefe de servicio o de guardia puede autorizar que suspenda sus labores, pero al reanudarlas debe exhibir el certificado de incapacidad respectivo.
- 9.4 Se concederán permisos para ausentarse por periodos de más de 48 horas, solamente por causas de fuerza mayor o por motivos personales definidos en las normas aplicables en cada institución de salud.



- 9.5 Las ausencias menores de 48 horas podrán ser autorizadas por el jefe del servicio donde se encuentre asignado el residente, quien deberá comunicarlo por escrito al profesor del curso, según el caso, y a la unidad administrativa de enseñanza.

DÉCIMA: ESTIPULACIONES FINALES

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente instrumento tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado por períodos iguales, a petición de las partes; y podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido, en la inteligencia que los programas que se encuentran en curso en el momento que se presente la fecha de terminación del Convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

Enteradas las partes del contenido del presente documento, que invalida cualquier otro que se haya firmado anteriormente y estando de acuerdo en todos sus términos, lo ratifican y lo firman al calce y al margen de cada hoja extendiéndose por triplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día 24 del mes de junio del año dos mil seis.

POR "S.S.N."



DR. ROBERTO MEJÍA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT



DRA. OFELIA PATRICIA RUELAS
GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA



DR. JOSÉ LUIS AMEZCUA ROJO
SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA EN
SALUD

POR "U.A.N."



MC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR




M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. CLEMENTE LEMUS FLORES
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO



DR. MARIO PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE LA
UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA



DR. SERGIO MAGALLANES
NEGRETE
DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL
"DR. ANTONIO GONZÁLEZ
GUEVARA"

